

**21430** *ORDEN de 29 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.008, promovido por «Briseis, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.008, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Briseis, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Briseis, S. A.", contra el acto del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho, sobre concesión de la marca cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y dos "Peau d'Amour"; y no ha lugar a una condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21431** *ORDEN de 29 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.023, promovido por «Amp-Incorporated», contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 303.023, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Amp-Incorporated», contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1968, se ha dictado con fecha 10 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de la Sociedad "Amp-Incorporated", domiciliada en los Estados Unidos de América del Norte, contra el Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— impugnando el acuerdo de cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó el registro de la marca número cuatrocientos sesenta y cinco cuatrocientos treinta y nueve "Capitron", cuya resolución, así como la desestimatoria de la reposición interpuesta contra la primera, debemos confirmar por estar ajustada a derecho, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21432** *ORDEN de 29 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.044, promovido por «American Cigarette Company (Overseas), Ltd.», contra resoluciones de este Ministerio de 19 de diciembre de 1968 y 29 de mayo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.044, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «American Cigarette Company (Overseas) Ltd.», contra resoluciones de este Ministerio de 19 de diciembre de 1968 y 29 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 22 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "American-Cigarette Company (Overseas) Ltd.", contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda por estar arregladas a derecho las resoluciones que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, los días diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, denegatorias de la inscripción registral de la marca internacional número trescientos siete mil quinientos cuarenta y siete, "Passport", sin hacer pronunciamiento especial en cuanto al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21433** *ORDEN de 29 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 232/1974, promovido por «J. G. Girod, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 232/74, interpuesto por «J. G. Girod, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 13 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "J. G. Girod, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de siete de octubre de mil novecientos setenta y uno, que concedieron las marcas internacionales números trescientos cincuenta y tres mil ochocientos siete y trescientos cincuenta y tres mil ochocientos ocho, "Giros" esta segunda gráfica a "H. Giros & Cie, Sociedad Anónima", para distinguir productos de la clase sexta "metales comunes brutos y semitrabajados y sus aleaciones libres o recubiertas" y los desestimatorios por silencio administrativo de la reposición contra aquellos interpuestos, debemos declarar y declaramos, no haber lugar al mismo, por ser dichos acuerdos conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21434** *ORDEN de 29 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 229/74, promovido por «Teka Hergom Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 229/74, interpuesto por «Teka Hergom Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 18 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por omisión del preceptivo informe de la Sección Técnica del Registro de Propiedad Industrial, debemos anular y anulamos el expediente administrativo relativo al modelo industrial número sesenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve, solicitado por la Entidad denominada "Soberana, Sociedad Anónima", a partir del momento en que se incurrió en la

omisión expresada, con inclusión de la resolución impugnada de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno; todo ello sin imposición de costas y sin entrar a resolver sobre el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra dicha resolución por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre de la "Sociedad Anónima Teka Hergom Española".

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaró Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21435.** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se aprueba el proyecto de ampliación de la unidad «Topping» número 3 de la refinería de Petróleos de Escombreras de la Empresa «Nacional de Petróleos, S. A.» (ENPETROL).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Murcia a instancia de «Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima» (REPESA), hoy «Empresa Nacional de Petróleos, S. A.» (ENPETROL), por el que solicita autorización para ampliar la capacidad de tratamiento de la unidad «Topping» número 3 de la refinería de Escombreras.

Visto el Decreto 2232/1974, de 20 de julio, por el que se autoriza a REPESA a ampliar su refinería de Escombreras hasta una capacidad de tratamiento de 10.000.000 de toneladas métricas por año.

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial correspondiente y el Decreto anteriormente mencionado, esta Dirección General ha resuelto autorizar el proyecto para la ampliación de la capacidad de tratamiento de la unidad «Topping» número 3 de la refinería de Escombreras de 80.000 barriles por día a 120.000 barriles por día, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª De acuerdo con el Decreto 2232/1974, las modificaciones aprobadas no podrán representar un aumento de capacidad anual de refino superior a 2.000.000 de toneladas métricas por año, con lo que la capacidad total de la refinería de Escombreras después de la ampliación será de 10.000.000 de toneladas métricas por año, de los que 2.000.000 de dicha capacidad, serán destinados a la exportación.

2.ª La presente autorización no implica la conformidad a la estructura actual de producción de la refinería, que deberá adaptarse a las normas que establezca esta Dirección General, en razón a la demanda de productos petrolíferos ligeros, medios y pesados que se prevé en el Plan Energético Nacional para los años sucesivos.

3.ª La Ingeniería básica y de detalle del proyecto necesaria para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ser realizada en España por Sociedad con capital español. El contrato que a tal efecto se firma deberá presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación.

La presente resolución no supone el reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria que, caso necesario, deberá solicitarse en la forma dispuesta en la legislación en vigor.

4.ª El Director Técnico responsable de la instalación, acreditada ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la terminación de las obras y que en las instalaciones se han efectuado las pruebas y ensayos previstos en las normas y códigos que se hayan aplicado en el proyecto, y cualquier modificación que se considere preciso introducir, necesitará la previa autorización de esta Dirección General.

5.ª El plazo máximo de puesta en servicio será de doce meses a partir de la notificación a ENPETROL de esta autorización por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

6.ª ENPETROL dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito la instalación no podrá entrar en funcionamiento.

7.ª En el momento de la puesta en marcha de la ampliación de la unidad «Topping» número 3, será precintada o se procederá a desmantelar la unidad «Topping» número 1.

8.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Murcia.

**21436** *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

Con fecha 20 de septiembre de 1975, esta Dirección General ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número 5.249; nombre, «Las Iberias»; mineral, esteatita; hectáreas, 7.200, y términos municipales, Antas de Ulla (Lugo) y la Golada (Pontevedra).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 20 de septiembre de 1975.—El Director general, José María Oliveros.

**21437** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Montesinos, 5, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

*Línea eléctrica*

Origen: C. T. «Cooperativa»—«Los Santos de Maimona».

Final: C. T. «Río Verde»—«Los Santos de Maimona».

Tipo: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 0,450.

Tensión de servicio: 15 KV.

Conductores: Aluminio de 3 por 95 milímetros cuadrados de sección.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica al sector.

Presupuesto: 562.710 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.788/8.378.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuenten el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 19 de septiembre de 1975.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—13.950-C.

**21438** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Montesinos, 5 y 7, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

*Línea eléctrica*

Origen: Apoyo número 10, línea Alconchel-Villanueva del Fresno de C. S. E.

Final: Nuevo C. T. número 3.

Tipo: Aérea, un circuito.

Longitud en kilómetros: 0,412.